ACUERDO No. 04
(04 de Septiembre de 2024)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – FESINCO

En uso de las facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo 5° Art. 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, se autoriza a los Fondos de Empleados para la prestación del servicio de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que estipule en sus reglamentos y atendiendo lo dispuesto en las normas que los reglamenten.

Que el artículo 73º del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FESINCO para reglamentar los servicios de ahorro del fondo.

Que uno de los objetivos de FESINCO es fomentar el ahorro entre sus asociados con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social económico y cultural de los asociados y sus familias

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y el Estatuto de FESINCO, los Asociados deben aportar mensualmente una cuota periódica obligatoria a título de Aporte Social y Ahorro Permanente.

Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar los ahorros permanentes.

Que se hace necesario modificar el “Reglamento de Ahorro” de FESINCO, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio en las diferentes modalidades a favor de los asociados, de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.

A C U E R D A:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO. FESINCO realizará exclusivamente con sus asociados operaciones pasivas de captación de recursos en varias modalidades, con el propósito de promover la cultura del ahorro entre sus asociados, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 2. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO. Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, FESINCO aplicará los siguientes criterios:

2.1. Seguridad: En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los organismos de control del estado.

Igualmente, FESINCO, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados, tales como el Fondo de Liquidez.

2.2. Dispersión del Riesgo: Conforme al nivel de operaciones, políticas de monitoreo y de control, ningún asociado o grupo conectado de asociados podrá mantener más del 35% del patrimonio técnico en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual, y demás modalidades de captación, con el fin de minimizar el nivel de exposición de riesgo de liquidez.

2.3. Igualdad: Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de FESINCO, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro.

2.4. Ausencia de Ánimo Especulativo: Las condiciones financieras de captación de ahorros de sus asociados y reconocimiento de intereses que haga el Fondo, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia, que permitan que FESINCO adelante esta gestión dentro de las condiciones de máxima eficiencia y equilibrio financiero, sin ánimo especulativo, y con el objetivo de que los asociados reciban una mejor rentabilidad por sus ahorros, de las que ofrece el sistema financiero tradicional, al tiempo que se garantice la sostenibilidad futura del fondo.

ARTICULO 3. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. De conformidad con lo previsto en el Artículo 46º del estatuto vigente todos los asociados de FESINCO, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del tres (3%) por ciento de su sueldo básico o pensión, sin exceder el diez (10%) por ciento del ingreso salarial o pensión del asociado.

Adicionalmente, los empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio ahorraran el 15% de la Reserva Especial de Ahorro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Acuerdo 40 del 13 de noviembre de 1991.

Del total de la cuota permanente aquí establecida se distribuirá individualmente así:

AHORRO PERMANENTE: El ochenta por ciento (80%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.

APORTES SOCIALES: El veinte por ciento (20%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

AHORRO RESERVA ESPECIAL: Los ahorros provenientes de la Reserva Especial de Ahorro, se llevarán a la cuenta individual de ahorros permanentes y aportes sociales en los mismos porcentajes de distribución de la cuota periódica obligatoria.

PARÁGRAFO: Las cuotas de Ahorros Permanentes, Aportes Sociales y Ahorro Reserva Especial, serán descontadas por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FESINCO.

ARTICULO 4. APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FESINCO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y solo podrán de volverse al retiro definitivo del asociado.

Los Aportes Sociales serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, no tienen devolución parcial ni periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado mientras permanezca vinculado a FESINCO.

Los Aportes Sociales se tendrán como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 5. LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES: En ningún caso el saldo de los Aportes Sociales de un asociado podrá exceder del diez por ciento (10%) del total de los Aportes Sociales de FESINCO.

ARTICULO 6. AHORRO PERMANENTE: Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FESINCO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y solo podrán de volverse al retiro definitivo del asociado.

Los ahorros permanentes, constituyen depósitos de dinero en favor de los asociados que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los aspectos concernientes al manejo de los ahorros permanentes y reconocerá intereses, así como otros estímulos para promover el ahorro. Los Ahorros Permanentes se tendrán como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 7. TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva de FESINCO podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada sobre los ahorros, bien sea para aumentarla o disminuirla, o cuando alguna norma legal o ente de vigilancia y control así lo determine.

Igualmente, cuando así lo acuerde como consecuencia de cambios en las condiciones y

circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato corte, vencimiento, plazo inicial, o prórroga automática o voluntaria, según aplique.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. De conformidad con lo reglamentado por la Junta Directiva, a las cuentas de ahorro permanente y contractual de cada asociado, se le reconocerán intereses que se liquidarán en forma mensual con pago semestral según la tasa autorizada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos generados por el ahorro podrán ser capitalizados o devueltos si aplica, a la fecha de redención acuerdo a lo pactado al momento de su constitución.

PARÁGRAFO 2. Para la apertura de las diferentes modalidades de ahorros, el asociado interesado suministrará al Fondo toda aquella información que éste considere necesaria, y que sea acorde con las disposiciones legales. En todo caso, la documentación que deba presentar el asociado se determinará teniendo en cuenta la modalidad de ahorro.

Fecha de Liquidación: Los intereses se reconocerán en los meses de julio y enero y se informará a cada asociado el valor liquidado y la retención en la fuente a que haya lugar.

PARAGRAFO: Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, se le entregaran sus ahorros y los intereses causados en la contabilidad a la fecha del retiro.

ARTICULO 9: RETENCION EN, LA FUENTE: Por los intereses liquidados sobre saldos de ahorro se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario Colombiano, para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. De igual forma FESINCO como agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros, aplicará su deducción al momento de efectuarse el retiro de ahorro.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACIONES, ESTADOS DE CUENTA Y EXTRACTOS. El asociado, podrá verificar ante FESINCO los saldos de cualquiera de las modalidades de ahorro establecidas en el presente reglamento. Para lo anterior, el Fondo expedirá estados de cuenta, extractos y/o certificaciones a solicitud del titular.

Igualmente, dicha información podrá ser consultada por el asociado, utilizando el acceso con su clave personal a través de la página Web del Fondo.

ARTICULO 11. BENEFICIOS: Los asociados de FESINCO obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito de Ahorro permanente.
Tanto los ahorros permanentes como los aportes sociales del asociado servirán de apalancamiento para los créditos que solicite el asociado en FESINCO, en las

proporciones que establezca el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 12.- ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR. En el evento de fallecimiento del asociado titular que tenga cartera vigente, sus obligaciones con el Fondo serán cubiertas por el seguro vida deudores contratado por FESINCO, salvo en aquellos casos donde la aseguradora no cubra las obligaciones (deudores con crédito sin seguro de vida deudores), estas serán cruzadas con los depósitos del asociado titular y si quedase un saldo de ahorros a favor, éstos se entregarán al cónyuge o herederos que así lo acrediten, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión, para lo cual se debe tener en cuenta:

- Que los saldos a favor de asociados fallecidos deben ser devueltos a sus herederos legítimos de acuerdo con el orden sucesoral establecido en la legislación civil Colombia.

- Que el monto a devolver se encuentre dentro del límite que anualmente actualiza la Superintendencia Financiera mediante Carta Circular.

- FESINCO acreditara la calidad de los interesados en la devolución a través de los documentos conducentes y pertinentes, los cuales varían según el tipo el parentesco o vínculo con el asociado; por ejemplo, si los interesados manifiestan ser hijos deben allegar el registro civil de nacimiento, mientras que, de ser el cónyuge sobreviviente, deberá allegar la respectiva partida de matrimonio y a su vez el registro civil de nacimiento.

- FESINCO con el fin de no desconocer la calidad y derechos de los herederos y/o terceros que puedan llegar a comparecer en el trámite de la devolución, acogió el procedimiento previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, por lo que se deberá efectuar dos (2) publicaciones en un diario de amplia circulación, con un intervalo no menor de quince (15) días, señalando el nombre del asociado fallecido y las demás personas que se hubieren acreditado como beneficiarios y el pago se efectuará 30 días después de publicado el aviso a quienes acrediten su derecho en debida forma.

Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido excede las cuantías señaladas por la Ley o no se dan las condiciones previstas por ésta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones sucesorales pertinentes.

Teniendo en cuenta que con el fallecimiento del titular se pierde la calidad de asociado, hasta tanto no se surta la reclamación y se establezca a quien han entregarse tales depósitos, las sumas serán trasladadas por FESINCO a una cuenta por pagar, la cual no generará ningún tipo de rendimiento.

ARTÍCULO 13. IDONEIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. FESINCO, verificará la idoneidad y procedencia de los recursos depositados en ahorro por sus asociados y aplicará las normas vigentes sobre prevención y lavado de activos

existentes e informará a las autoridades competentes sobre las irregularidades que detecte.

ARTÍCULO 14. MODALIDADES O TIPO DE AHORRO. FESINCO podrá recibir ahorros de sus asociados mediante la constitución de Ahorro Obligatorio Permanente, Aportes Sociales, Ahorro Reserva Especial, expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), Ahorro Voluntario, pudiendo denominar comercialmente con nombres específicos a cada uno de estos últimos.

La captación de recursos a través de cada una de las modalidades o tipos de ahorro se sujetará a lo estipulado en el Artículo Segundo del presente Reglamento y a las condiciones particulares establecidas por la Junta Directiva para cada tipo de ahorro.

ARTICULO 15. INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS: Los depósitos efectuados por los asociados en cualquiera de las modalidades o tipos de ahorro establecidos por FESINCO, quedarán directamente afectados desde su origen en favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que contraigan con éste. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Solo podrán ser reintegrados al asociado al momento a su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto vigente.

PARAGRAFO. Los aportes sociales podrán ser revalorizados de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General

CAPÍTULO II
AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. FESINCO podrá captar de sus asociados depósitos de Ahorro Voluntario, bajo las denominaciones comerciales que determine, cuyo objetivo será, que el asociado acumule, a través de planes de ahorro, es decir en cuotas de ahorro periódico, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por éste, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN. Los términos relacionados con el mínimo y máximo de captación, tasa de interés y plazos de inversión de los depósitos de Ahorro Voluntario, serán los fijados por la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aprobarlos, de acuerdo con las circunstancias económicas y legales del momento.

El asociado deberá diligenciar el formato establecido para tal fin y autorizará el descuento de su salario mensual de la suma determinada, con el fin de conformar el ahorro proyectado durante un período de tiempo el cual no podrá ser inferior a tres (3) meses. El tiempo convenido se contará en meses completos. El Fondo podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro voluntario.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de asociado de FESINCO por cualquier causa, implicará la terminación del ahorro voluntario.

ARTICULO 18. MONTOS. El monto del Ahorro Voluntario no podrá ser inferior a una UVT ni superior mensualmente al 50% de un SMMLV y su deducción estará sujeta a la capacidad de descuento.

PARÁGRAFO: Las cuotas de Ahorros Voluntarios, serán descontadas por nómina a excepción de aquellos que ostenten la calidad de asociados pensionados.

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. De conformidad con lo reglamentado por la Junta Directiva, a las cuentas de ahorro voluntario de cada asociado, se le reconocerán intereses que se liquidarán en forma mensual con pago semestral según la tasa autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. RETIRO PARCIAL Y / O TOTAL. La devolución parcial o total del ahorro voluntario, será procedente una vez cada tres (3) meses si:

a) Es solicitado por el asociado y autorizado por FESINCO, para libre destinación o
b) Para el abono y/o la cancelación total de obligaciones.

ARTICULO 21. MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FESINCO cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN. En los casos de la pérdida de carácter de asociado, se devolverán los ahorros voluntarios y obligatorios, con observación de lo previsto en el presente Reglamento siempre y cuando el ex-asociado se encuentre a paz y salvo con FESINCO.

Si éste tuviera obligaciones pendientes, se procederá como se establezca en el acápite correspondiente a las garantías del reglamento de crédito.

Esta devolución deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de retiro del asociado.

PARÁGRAFO. Si el ex-asociado figura como deudor solidario de cualquier tipo de obligación contraída con FESINCO, el monto registrado el en total de Aportes y Ahorros sólo se podrá devolver a la amortización definitiva de éstas.

ARTÍCULO 23 - FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24 - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser

modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 25 – CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO

Cualquier modificación al presente reglamento junto con sus respectivos anexos deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Versión	Fecha	Acta	Descripción
01	04 de septiembre de 2024	890	Aprobación reglamento

ARTÍCULO 26 - APROBACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el acta de Junta Directiva No.890, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de su publicación.

Publicado el 31 de Enero de 2025.

Comuníquese y Cúmplase.

AURA MARIA PRIETO ECHEVERRY
Presidente Junta Directiva

PABLO ENRIQUE PEÑA GONZALEZ
Secretario Junta Directiva